

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la
Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2725/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2725/2024

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Nombre, cargo, salario mensual, prestaciones y fecha de ingreso de los empleados que componen la plantilla laboral del Congreso, de base, de estructura y los contratados por honorarios, así como los pagos realizados por cualquier concepto asignados a los legisladores.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Nombre, Cargo, Salario, Prestaciones, Ingreso, Plantilla Laboral, Obligaciones de Transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	21
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2725/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2725/2024**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075424000653, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Nombre, cargo, salario mensual, prestaciones y fecha de ingreso a la Institución, de los empleados que componen la plantilla laboral del Congreso de la Ciudad de México. Los de base y de estructura. Los contratados por honorarios al servicio de los diputados y los contratados por honorarios para prestar servicio a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO).

Así como los pagos por cualquier concepto asignados a los legisladores de la presente legislatura.

Todo la información solicitada, en ‘versión pública’” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. Subdirección de Administración de Personal, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

***"Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

***Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información **en consulta directa**, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección y las áreas que la integran, me permito informarle que, la información solicitada se encuentra disponible para su CONSULTA DIRECTA en las instalaciones de la Jefatura de Contratación y Administración de Sueldos, ubicada Fray Pedro de Gante No. 15, 5º piso, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México en los días y horarios que se enlistan:

DÍA	HORARIO
6 DE JUNIO DEL ACTUAL	11:00 A 15:00 HRS
7 DE JUNIO DEL ACTUAL	11:00 A 15:00 HRS

...” (Sic)

B. La Dirección de Control de Pagos adscrita a la Dirección General de Pagos de la Tesorería del Congreso, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 121 de la citada Ley, dicha información se encuentra disponible para su consulta, en el portal de Obligaciones, en la dirección electrónica:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

...” (Sic)

C. La Dirección de Registro y Control de Módulos, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que a las y los 66 Diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se les asigna mensualmente para la operación de su Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, el siguiente recurso:

RECURSOS OTORGADOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS 66 MÓDULOS LEGISLATIVOS DE ATENCIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS		
GASTOS DE OPERACIÓN DE MÓDULO	GASTOS DE ATENCIÓN CIUDADANA	ARRENDAMIENTO
\$7,000.00	\$10,180.00	\$30,000.00

...” (Sic)

3. El seis de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Me encuentro inconforme con la respuesta recibida, pues considero que la misma se encuentra incompleta. Centro mi inconformidad en los siguientes puntos. - Mi solicitud requiere se me informe los datos de nombre, cargo y sueldo de todos los servidores públicos del congreso de la CDMX, así como la fecha de ingreso a la institución. - Como respuesta se me indica que debo acceder a la información por medio de unas ligas electrónicas pues estos datos ya se encuentran disponibles en esas páginas. - Si bien, no voy a señalar que la información solicitada no se encuentra en las páginas indicadas, si me permito informar que no me ha sido posible localizar la información deseada, pues el uso de tecnologías y dispositivos electrónicos me resulta un tanto complicado, por lo que la respuesta que me fue otorgada no me permite acceder a información ya que me implica realizar acciones que, reitero, me resultan gravosas e incluso imposibles de realizar. - Como parte de la respuesta, también se me envía un cuadro de 3 columnas en el que se informa "de manera general" el cuadro señalado como "recursos otorgados para la operación de los 66 módulos legislativos de atención y quejas ciudadanas", dato que como puede apreciarse en la redacción de mi solicitud, no está relacionado con la información que pedí - Así mismo, si bien, reitero, no me ha sido posible acceder a la información deseada desde las páginas indicadas, si me permito señalar que el artículo 121 al que hacen referencia, establece que "IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración" por lo que no se contempla información de aquellas personas contratadas bajo el régimen de honorarios, información que sí es parte de lo que estoy solicitando. Es por lo anterior, que solicito la intervención del INFOCDMX a fin de que se analice la legalidad de esta respuesta, identificando que la información entregada se encuentra incompleta. Así mismo, en atención al principio pro persona y en consideración a que soy una persona de la tercera edad, quien presenta dificultades para el manejo de dispositivos electrónicos y la consulta de información en páginas de internet, pido se instruya al congreso de la ciudad de México, a fin de que me haga entrega de la documentación en un formato mas accesible para mi (es decir, uno que no me implique la necesidad de hacer uso de filtros de búsqueda o consultas de tablas de Excel, mismas que, reitero me resultan complicadas y confusas. De ser posible agradecería que la información me pueda ser entregada mediante documentos en versión electrónica (en un disco) que incluyan únicamente los datos solicitados, facilitándome así su consulta.” (Sic)

4. Por acuerdo del once de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, hizo constar que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el cinco de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del siete al veintisiete de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el seis de junio de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Nombre, cargo, salario mensual, prestaciones y fecha de ingreso a la Institución, de los empleados que componen la plantilla laboral del Congreso de la Ciudad de México. Los de base y de estructura. Los contratados por honorarios al servicio de los diputados y los contratados por honorarios para prestar servicio a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO).
2. Los pagos por cualquier concepto asignados a los legisladores de la presente legislatura.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Subdirección de Administración de Personal, hizo del conocimiento que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta directa en las instalaciones de la Jefatura de Contratación y Administración de Sueldos, ubicada Fray Pedro de Gante No. 15, 5º piso, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México en los días y horarios que se enlistan:

DÍA	HORARIO
6 DE JUNIO DEL ACTUAL	11:00 A 15:00 HRS
7 DE JUNIO DEL ACTUAL	11:00 A 15:00 HRS

- A través de la Dirección de Control de Pagos adscrita a la Dirección General de Pagos de la Tesorería del Congreso, hizo del conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en el portal de Obligaciones, en la dirección electrónica <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>
- A través de la Dirección de Registro y Control de Módulos, hizo del conocimiento que a las y los 66 Diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se les asigna mensualmente para la operación de su Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, el siguiente recurso:

RECURSOS OTORGADOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS 66 MÓDULOS LEGISLATIVOS DE ATENCIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS		
GASTOS DE OPERACIÓN DE MÓDULO	GASTOS DE ATENCIÓN CIUDADANA	ARRENDAMIENTO
\$7,000.00	\$10,180.00	\$30,000.00

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y exhibió a este Instituto dos Actas Circunstanciadas de Hechos, de fechas 14 y 15 de febrero de dos mil veinticuatro.

En las referidas Actas se asienta que la persona solicitante consultó la información requerida en una solicitud diversa identificada con el número de folio 092075424000121.

Sobre el particular, se revisó el trámite dado a la solicitud con folio número 092075424000121, encontrando que, si bien, se trata del mismo recurrente y que se requiere la misma información concerniente al requerimiento 1 de la solicitud que nos ocupa, lo cierto es que, se trata de folios distintos y en los que el Sujeto Obligado ofreció diferentes fechas de consulta directa, motivos por los que, las actas no pueden ser tomadas en cuenta.

Otro elemento que refuerza lo anterior, es que, a través del medio de impugnación que se resuelve la parte recurrente no manifestó inconformidad con la consulta directa ofrecida.

Frente a este contexto, las actas no serán objeto del estudio de fondo del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que, se exponen a continuación las inconformidades de la parte recurrente:

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la atención incompleta de la solicitud por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado indicó que se puede acceder a la información por medio de unas ligas electrónicas pues estos datos ya se encuentran disponibles en esas páginas, sin embargo, si bien, no señala que la información solicitada no se encuentra en las páginas indicadas, si no que no le fue posible localizar la información deseada, pues el uso de tecnologías y dispositivos electrónicos le resulta un tanto complicado, por

lo que la respuesta no le permite acceder a información, ya que, *“me implica realizar acciones que, reitero, me resultan gravosas e incluso imposibles de realizar.”* (Sic)

Al respecto, la parte recurrente señaló que, el artículo 121, de la Ley de Transparencia establece que: *“IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración”* por lo que no se contempla información de aquellas personas contratadas bajo el régimen de honorarios, información que sí es parte de lo solicitado-**primer agravio**.

- El Sujeto Obligado envió un cuadro de 3 columnas en el que se informa "de manera general" el cuadro señalado como "recursos otorgados para la operación de los 66 módulos legislativos de atención y quejas ciudadanas", dato que, de conformidad con la redacción de mi solicitud, no está relacionado con la información requerida-**segundo agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con la consulta directa ofrecida por el Sujeto Obligado, entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho acto queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Una vez expuesta la normatividad bajo la cual el Sujeto Obligado rigió su actuar al momento de dar respuesta a la solicitud, se analizará si fueron satisfechos en su totalidad los requerimientos:

En ese entendido, lo solicitado en el **requerimiento 1** consistente en conocer nombre, cargo, salario mensual, prestaciones y fecha de ingreso a la Institución, de los empleados que componen la plantilla laboral del Congreso de la Ciudad de México. Los de base y de estructura. Los contratados por honorarios al servicio de los diputados y los contratados por honorarios para prestar servicio a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), se relaciona con las siguientes **obligaciones de transparencia**:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

***“Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes*”**

***Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

***VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio*

deberá incluir, al menos el **nombre**, fotografía, **cargo** o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, **fecha de alta en el cargo**, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, **prestaciones**, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...”

En efecto, lo relativo a conocer nombre, cargo, salario mensual, prestaciones y fecha de ingreso, en este caso, al Congreso, es información que el Sujeto Obligado debe tener publicada en su Portal de Transparencia.

Por tal motivo, en respuesta el Sujeto Obligado informó que en la liga electrónica <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html> se localiza lo solicitado. Al respecto, dicha liga electrónica remite al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado (artículo 121 de la Ley de Transparencia) como se muestra a continuación:



La entrega de tal **liga electrónica no cumple con lo previsto en el Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto y cuyo contenido es el siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Como se observa, la liga electrónica no remite de forma directa a la información solicitada, así tampoco el Sujeto Obligado le indicó a la parte recurrente los pasos a seguir para localizar lo requerido, sino que lo remitió de forma general al artículo 121, de la Ley de Transparencia y sin indicar las fracciones que se debían consultar.

Ahora bien, este Instituto estando en conocimiento de que lo solicitado está contenido en las fracciones VIII, IX y XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se consultó lo publicado, advirtiéndose lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, por cuanto hace a la fracción VIII referida, el directorio se publica desde el titular y hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, universo que no abarca, personal de base y en ese sentido, el Sujeto Obligado no se pronunció sobre dicho personal.

Respecto a la fracción IX en mención, la información se publica de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza y el Sujeto Obligado tiene publicada la información de personal denominado como “Empleado (a)”, “Personal de Confianza” y “Representante Popular”.

Referente a la fracción XII, en esta se contempla el personal de honorarios, publicándose los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. Sobre esta información no se especifica el personal de honorario al servicio de los diputados ni de los que prestan servicio a la Junta de Coordinación Política, situación sobre la cual el Sujeto Obligado en cumplimiento deberá pronunciarse.

Sobre la información descrita, de las obligaciones de transparencia se desprende que el **área responsable de la información es la Oficialía Mayor (Dirección General de Administración).**

En consecuencia, el **primer agravio es fundado**, pues el Sujeto Obligado entregó una liga electrónica que, si bien, remite al Portal de Transparencia-artículo 121 de la Ley de Transparencia-fue omiso en indicar a la parte recurrente las fracciones que debía consultar, es decir, los pasos a seguir para allegarse de lo solicitado en el requerimiento 1. Aunado a ello, se advierte que pudo entregar de forma directa los archivos publicados en su portal al

medio señalado por la parte recurrente-correo electrónico-dado que se trata de archivos en formato Excel.

Continuando con el estudio de la respuesta, por lo que hace al **requerimiento 2** consistente en conocer los pagos por cualquier concepto asignados a los legisladores de la presente legislatura, este Instituto advirtió lo siguiente:

La tabla entregada por el Sujeto Obligado, contrario a lo manifestado por la parte recurrente en el **segundo agravio**, sí se relaciona con lo solicitado, toda vez que, el requerimiento dice conocer los pagos por cualquier concepto asignados a los legisladores, siendo la operación de su Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas un concepto, **sin embargo, no se indicó si se trata del único concepto.**

Al respecto, este Instituto advierte que lo solicitado se relaciona con las siguientes **Obligaciones de Transparencia:**

**“Sección Tercera
Poder Legislativo**

Artículo 125. *Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

XXIV. *Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;*

XXV. *El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;*

...”

Al consultar la información de dichas fracciones, se observó que hay otros conceptos, además del informado, que se otorgan a los legisladores, tales como recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados, en los que se incluye **“Difusión, impresión de diversos materiales, arrendamiento de logística, salón auditorio y/o foro”**, así como **“Apoyo para la Gestión”** y **“Trabajo Legislativo”** y de los cuales el Sujeto Obligado debió no informarlo.

Asimismo, sobre la operación del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, de lo consultado en el Portal de Transparencia, se advirtió que el Sujeto Obligado tiene publicada la información por “Nombre completo del Diputado”, siendo este un desglose mayor a lo entregado en respuesta y el cual pudo hacer del conocimiento de la parte recurrente.

Sobre la información descrita, de las obligaciones de transparencia se desprende que **el área responsable de la información es la Tesorería del Congreso.**

En función de lo expuesto, se estima que el **segundo agravio es parcialmente fundado**, toda vez que, lo entregado por el Sujeto Obligado sí se relaciona con lo solicitado en el requerimiento 2, sin embargo, la operación de su Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas no es el único concepto que los legisladores reciben, aunado a que se advirtió que se cuenta con un desglose mayor al entregado respecto de los módulos referidos.

Por tanto, la respuesta emitida no fue exhaustiva, incumpliendo así el Sujeto Obligado con lo establecido en la fracción X, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Oficialía Mayor (Dirección General de Administración), con el objeto de que entregue, en atención al requerimiento 1, nombre, cargo, salario mensual, prestaciones y fecha de ingreso a la Institución, de los empleados que componen la plantilla laboral del Congreso de la Ciudad de México. Los de base y de estructura. Los contratados por honorarios al servicio de los diputados y los contratados por honorarios para prestar servicio a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) y que se relaciona con las obligaciones de transparencia del artículo 121 fracciones VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia. En caso de proporcionar una liga electrónica deberá cumplir con lo establecido en el Criterio 04/21 o en su caso entregar los archivos Excel que detenta al correo electrónico de la parte recurrente.
- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Tesorería del Congreso, con el objeto de que entregue, en atención al requerimiento 2, los pagos del resto de conceptos asignados a los legisladores de la presente legislatura y que se relacionan con las obligaciones de transparencia del artículo 125, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Transparencia. En caso de proporcionar una liga electrónica deberá cumplir con lo establecido en el Criterio 04/21 o en su caso entregar los archivos Excel que detenta al correo electrónico de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2024

Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.